

INSTRUCCIONES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACION DE INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.
M.P., S.A. (INECO)

(Las presentes instrucciones han sido informadas favorablemente por la Abogacía
General del Estado.)

Contenido

1.	NATURALEZA JURIDICA Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE INECO.....	4
2.	PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN.....	4
	Publicidad.....	4
	Concurrencia, igualdad y no discriminación.....	4
	Transparencia.....	5
	Confidencialidad.....	5
	Sostenibilidad.....	5
3.	REGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	5
4.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	6
5.	RESPONSABLE DEL CONTRATO, ORGANO DE CONTRATACIÓN Y MESA DE CONTRATACIÓN.....	7
	5.1 Responsable del contrato.....	7
	5.2 Órgano de contratación de INECO.....	7
	5.3 Mesa de Contratación.....	9
	5.4 Comité de expertos.....	10
6.	APTITUD PARA CONTRATAR CON INECO.....	11
	6.1 Medios para acreditar la capacidad de obrar y aptitud para contratar.....	11
	6.2 Medios para acreditar la solvencia económica, financiera,técnica y profesional.....	11
	6.3 Solvencia.....	12
	6.4 Lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de interés.....	15
7.	CONTRATOS.....	15
	7.1 Consideraciones generales.....	15
	7.1.1 Clasificación de los contratos.....	15
	7.1.2 División del objeto del contrato en lotes.....	16
	7.1.3 Valor estimado de los contratos.....	17
	7.1.4 Expediente de contratación.....	17
	7.1.5 Documentos que integran la licitación.....	18
	7.1.6 Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, y medioambiental.....	19
	7.1.7 Precio y forma de pago.....	19
	7.1.8 Garantías.....	20
	7.1.9 Declaración del procedimiento desierto.....	21

7.1.10	Renuncia al contrato por parte del adjudicatario	21
7.1.11	Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento de la licitación por el Órgano de Contratación	21
7.1.12	Cesión del contrato	21
7.1.13	Subcontratación	22
7.2	Procedimientos de Adjudicación	22
7.2.1	Contratos de suministro y servicio de valor estimado inferior a 15.000 Euros y, contratos de obra de valor estimado inferior a 40.000 Euros. (Contratos Menores)	22
7.2.2	Contratos de valor estimado superior a 15.000 Euros, para contratos de suministro y servicio y, superior a 40.000 Euros para contratos de obra ...	22
7.3	Otros procedimientos de adjudicación	29
7.4	Acuerdos marco	29
7.5	Aclaración de dudas de los Pliegos	30
7.6	Plazo de subsanación	30
7.7	Criterios de adjudicación	30
7.8	Aplicación de los criterios de adjudicación	30
7.9	Criterios de desempate entre dos o más ofertas	31
7.10	Ofertas anormales o desproporcionadas	31
8.	FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS	31
9.	DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL	32
10.	PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS	33
11.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	33
12.	RESOLUCION DE LOS CONTRATOS	34
13.	CONTRATACIÓN RELACIONADA CON PROYECTOS INTERNACIONALES	34
14.	MECANISMOS DE CONVALIDACIÓN DE CONTRATOS	35
15.	LICITACIÓN ELECTRÓNICA	37
16.	LA SUBASTA ELECTRÓNICA	38
17.	DISPOSICIONES FINALES	40
17.1	Eficacia de las presentes instrucciones en las filiales de INECO	40
17.2	Adhesión de INECO al sistema de contratación centralizada del Estado	40
17.3	Cantidades referidas en estas instrucciones	40
17.4	Cómputo de plazos	40
17.5	Entrada en vigor de las presentes normas	40

1. NATURALEZA JURIDICA Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE INECO

La sociedad Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E M.P., S.A., en adelante INECO, es una Sociedad Mercantil Estatal, cuyo capital pertenece íntegramente a las Entidades Públicas Empresariales ENAIRE, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ADIF, ADIF Alta Velocidad y Renfe Operadora y está adscrita funcionalmente al Ministerio de Fomento.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP), tiene la condición de medio propio personificado de la Administración General del Estado y sus poderes adjudicadores.

Conforme a lo establecido en el artículo 3, apartado h) de la LCSP, INECO forma parte del sector público estatal. Asimismo, no tiene la consideración de poder adjudicador, toda vez que es una sociedad que realiza actividades de carácter netamente mercantil, por lo que el marco jurídico aplicable a su procedimiento de contratación quedará contemplado en el presente documento.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos, 321 y 322 de la LCSP, y en la Instrucción nº 3/2018, de 6 de marzo, de la Abogacía General del Estado - Dirección del Servicio Jurídico del Estado sobre “contratación de Entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores”, la Sociedad establece las presentes instrucciones de contratación, respetando los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación y sostenibilidad, y estableciendo que la adjudicación de contratos recaerá, con carácter general, en la oferta con mejor relación calidad-precio.

Las presentes instrucciones de contratación han sido informadas favorablemente por la Abogacía General del Estado y aprobadas por el Consejo de Administración de Ineco.

2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN

La contratación de INECO deberá respetar en todo caso, tal y como exige la LCSP, los siguientes principios:

Publicidad

El principio de publicidad se aplicará mediante la publicación de los procesos de contratación de INECO en la Plataforma de contratación del Sector Público y en el perfil del contratante habilitado en la página web de INECO.

La información relevante sobre la contratación se actualiza de forma permanente en la página web de la Compañía, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Concurrencia, igualdad y no discriminación

Estos tres principios comportarán las siguientes exigencias:

- Libre acceso a la contratación por cualquier empresa.

- Descripción no discriminatoria del objeto del contrato.
- Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembro de la UE.
- Reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- Garantizar que todos los licitadores dispongan de la misma información sobre el contrato.

Transparencia

El principio de transparencia implica lo siguiente:

- Que todos los licitadores puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar.
- Que los plazos para presentar ofertas sean suficientes para permitir que todas las empresas presenten su mejor oferta.
- La fijación, precisa y previa, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas.
- Que se determine de forma clara el órgano competente para adjudicar el contrato en todo caso.
- Que se adjudique el contrato a la mejor oferta, de acuerdo con criterios objetivos de valoración de ofertas, que en cada caso se haya establecido.
- Que se apliquen las normas y principios derivados de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Confidencialidad

La garantía de cumplimiento del principio de confidencialidad por parte de INECO consistirá en tratar la documentación facilitada por los licitadores con la debida confidencialidad.

INECO no podrá divulgar información facilitada por los licitadores y que hayan designado como confidencial, en especial, secretos técnicos o comerciales.

Sostenibilidad

Cuando la naturaleza de los contratos lo permita y siempre que sea compatible con el derecho comunitario, se indicará en el anuncio de licitación o en los Pliegos, condiciones de ejecución referentes al nivel de emisión de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.

Asimismo, en los criterios de adjudicación de los contratos, cuando su objeto lo permita y estén vinculados con el mismo, se valorará el ahorro y el uso eficiente del agua, energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de la vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la gestión de residuos y el uso de materiales reciclados y reutilizados y de materiales ecológicos.

3. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Tal y como establece el artículo 26.1 apartado c) de la LCSP, los contratos suscritos por INECO tienen la consideración de contratos privados. Todos los contratos

suscritos por INECO deberán recogerse por escrito en un único documento, aunque su redacción sea posterior a la perfección del contrato.

Tal y como establece el artículo 321.5 de la LCSP, la preparación y adjudicación de los contratos de INECO, podrán impugnarse por la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el art. 115.2 de la citada Ley, se tramita como recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento—denominado impropio— con arreglo a las normas de la citada Ley aplicables al mismo.

Tal y como establece el artículo 27.1 apartado d) de la LCSP, será la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para conocer de las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos, al no ser INECO poder adjudicador.

Los efectos, modificación y extinción de los contratos suscritos por INECO, al tener el carácter de contratos privados, se regularán por el derecho privado y será la jurisdicción civil la competente para resolver los conflictos. En los contratos que celebre INECO podrá incluirse cualesquier pacto, cláusula y condición siempre y cuando no sea contraria al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

Para la celebración de contratos derivados de encargos o de contratos de empresa asociada, INECO aplicará lo establecido en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II y Título I del Libro tercero de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017. Además, deberá contar, previamente a la aprobación del expediente de contratación, con la autorización correspondiente de conformidad con el artículo 324.5 de la LCSP, cuando proceda.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos onerosos que suscriba INECO con terceros.

Quedan excluidos de las presentes normas los siguientes negocios jurídicos y contratos:

- Contratos regulados por la legislación laboral.
- Contratos de Conciliación y Arbitraje.
- Convenios de Colaboración con la Administración General del Estado, Universidades y Sector Público.
- Contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas.
- Contratos de servicios prestados por el Banco de España y las operaciones realizadas con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad y los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.

- Contratos que deban adjudicarse de conformidad con un procedimiento de contratación específico que se haya establecido en virtud de las normas de contratación aprobadas por una organización internacional o por una institución financiera internacional.
- Contratos en los que la Sociedad se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas.
- En general todos aquellos negocios y contratos susceptibles de exclusión conforme a lo previsto en la LCSP.

5. RESPONSABLE DEL CONTRATO, ORGANO DE CONTRATACIÓN Y MESA DE CONTRATACIÓN

5.1 Responsable del contrato

Toda adquisición o gasto sometidos a las presentes Instrucciones se registrarán por el siguiente procedimiento con carácter general.

La unidad proponente de la contratación deberá designar un responsable del contrato para supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que le hayan sido atribuidas. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a INECO.

5.2 Órgano de contratación de INECO

El Órgano de Contratación de INECO es su Consejo de Administración quien delega en los titulares de otros órganos de INECO, con arreglo a la relación actualizada que se publica en el perfil del contratante de la página web de INECO.

El Órgano de Contratación adoptará todas las decisiones definitivas relativas a las fases de preparación, adjudicación, ejecución, y extinción del contrato, a propuesta, según el caso, de la Mesa de Contratación, la Subdirección de Compras y Administración, y en su caso previo informe de la Dirección de Legal & Compliance.

La Subdirección de Compras y la Dirección de Legal&Compliance, asistirán al Órgano de Contratación en todas las fases del proceso de contratación y ejecución, realizando las siguientes funciones:

Subdirección de Compras y Administración

Esta subdirección se encargará de realizar las siguientes funciones:

- Centralizar todos los procedimientos de compras que se lleven a cabo en INECO.
- Abierto el expediente, definir el procedimiento de contratación que deberá llevarse a cabo en cada caso concreto.
- Elaborará un informe para la Mesa de Contratación sobre el contenido específico incorporado al documento de condiciones elaborado por la unidad proponente de la contratación, para que aquella formule la propuesta que proceda al Órgano de Contratación.

En los casos en que no existan pliegos Tipo disponibles para un determinado tipo de licitación, el informe que habrá de elaborar esta Subdirección será comprensivo de la totalidad de los documentos redactados por la unidad proponente de la contratación.

- Ejercerá la interlocución entre INECO y sus proveedores durante todas las fases del proceso de contratación y ejecución.
- Preparar la aprobación de inicio del expediente.
- Comprobar las autorizaciones para contratar en los casos de aplicación del artículo 324.5 de la LCSP.
- Elaborar las propuestas de Pliegos Tipo, que se emplearán preferentemente en las licitaciones de INECO.
- Dar publicidad a la convocatoria de licitación.
- Recepcionar las ofertas.
- Custodiar las ofertas recibidas y realizar el proceso de apertura, cuando corresponda.
- Realizar la valoración de la solvencia económica y financiera y redacción del correspondiente informe para la elevación a la mesa de contratación.
- Poner a disposición de la unidad proponente la documentación técnica para su evaluación y elaboración del correspondiente informe para su elevación a la mesa de contratación.
- Preparar la documentación para la adjudicación del contrato.
- Solicitar información complementaria cuando sea necesario en aquellos aspectos de su competencia, así como canalizar todas las negociaciones en la fase de licitación que puedan surgir sobre las ofertas recibidas para optimizar la contratación.
- Gestionar, custodiar y en su caso devolver los avales que se soliciten a los licitadores.
- Preparar toda la documentación necesaria para la resolución de todo tipo de incidencias derivadas de contrataciones.
- Aquellas otras que se determinen por el Órgano de Contratación.
- Para las contrataciones menores y excluidas del procedimiento se dará traslado al Órgano de Contratación para su aprobación.

Una vez adjudicado el contrato, se encargará de notificar la adjudicación al licitador y de tramitar la firma del contrato.

La Subdirección de Compras y Administración también se encargará de custodiar los contratos suscritos por INECO.

Dirección de Legal&Compliance

Prestará apoyo jurídico al Órgano de Contratación y a la Subdirección de Compras en las fases de preparación, adjudicación, formalización y ejecución del contrato.

Además, formará parte de la mesa de contratación para prestar asesoramiento jurídico a la misma.

La Dirección de Legal & Compliance podrá emitir informe sobre los pliegos Tipo que habrán de utilizar las unidades proponentes de la contratación, previamente a su

estudio por la Mesa de Contratación, y, posterior aprobación por el Órgano de Contratación. En los casos en que no exista un pliego Tipo disponible para la licitación de que se trate, La Dirección de Legal & Compliance podrá informar previamente a la aprobación por el Órgano de Contratación, el documento de Cláusulas Administrativas Particulares.

Igualmente, será la encargada de informar la viabilidad de las prórrogas, los modificados y de informar las resoluciones anticipadas de contrato que deberán ser elevadas al Órgano de Contratación.

Para las cesiones de contrato, tramitará el correspondiente expediente, que deberá contar con el informe técnico favorable, y verificará que se cumplen los trámites legales para que el Órgano de Contratación autorice la misma.

Tanto las prórrogas, resoluciones, modificaciones y cesiones se sustanciarán mediante la correspondiente tramitación del expediente que será instado por la Unidad Proponente y coordinado por la Subdirección de Compras.

5.3 Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación asiste al Órgano de Contratación en la fase de adjudicación y sus principales funciones son:

- Verificar que en el procedimiento que se ha llevado a cabo para la adjudicación se han respetado los principios de contratación recogidos en el presente documento.
- Propuesta de calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 149LCSP.
- Análisis de los informes de solvencia técnica económica y financiera y valoración de las proposiciones de los licitadores.
- En los supuestos de delegación expresa por parte del Órgano de Contratación y, siempre y cuando se haya hecho constar en el documento de condiciones, seleccionará los candidatos en el procedimiento restringido, en la licitación con negociación y en la asociación para la innovación.
- Calificar la documentación acreditativa de los requisitos previos y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, previo trámite de subsanación.
- Proponer la adjudicación al contratista que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP.
- Proponer al Órgano de Contratación la aprobación de los pliegos Tipo, que habrán de ser empleados por las unidades proponentes de la contratación.
- Proponer al Órgano de Contratación la aprobación de los documentos que hayan de regir la licitación, ya se hayan confeccionado empleando pliegos Tipo, o, por no existir para esa particular licitación, los confeccionados específicamente para ella.
- Proponer al órgano de contratación la aprobación del expediente de contratación.

Los miembros de la Mesa serán nombrados por el Presidente de la compañía y estará constituida por:

- Un presidente, que dirigirá las reuniones conforme a lo establecido en el orden del día.
- Un secretario, que será el encargado de elaborar el orden del día y convocará las reuniones de la misma, custodiará y distribuirá entre sus miembros la documentación necesaria para el desarrollo y, emitirá los requerimientos que la mesa de contratación acuerde realizar a los licitadores.
- Un vocal con funciones de asesoramiento jurídico.
- Un vocal con funciones de asesoramiento financiero.
- Un vocal por cada dirección general.

En ningún caso podrán formar parte de la Mesa de contratación, el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate.

Todos los miembros de la Mesa tienen voz y voto menos el Secretario que sólo tiene voz. El acta deberá recoger las opiniones disidentes de los miembros de la mesa y su correspondiente fundamentación.

La Mesa de contratación podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes de la unidad proponente, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el Órgano de Contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Las reuniones de la Mesa serán presenciales o virtuales. En caso de Mesas virtuales se establecerá un plazo razonable para realizar la votación, considerándose el silencio como opinión favorable.

La Mesa de Contratación será preceptiva para todas las contrataciones de importe superior a 15.000 Euros para contratos de Servicios y Suministros y de importe superior a 40.000 Euros para contratos de Obra, con independencia del procedimiento de adjudicación.

5.4 Comité de expertos

El Órgano de Contratación podrá decidir que se constituya un comité de expertos para aquellos procedimientos en que los aspectos evaluables mediante juicio de valor de las proposiciones superen el 50% de la valoración global de la proposición.

La valoración de los criterios corresponderá a un comité formado por expertos de cualificación apropiada, que contará con un mínimo de tres (3) miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del Órgano de Contratación, pero en ningún caso estará adscrito al órgano proponente del contrato. El comité de expertos realizará la evaluación de las ofertas o se podrá encomendar dicha evaluación a un organismo técnico especializado, en cuyo caso deberá quedar debidamente identificado en los pliegos.

6. APTITUD PARA CONTRATAR CON INECO

Sólo podrán contratar con INECO aquellas personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y habilitación profesional, no estén incurso en alguna prohibición establecida en el artículo 71 de la LCSP y acrediten solvencia técnica y financiera directamente en los términos establecidos en los documentos de la contratación, o mediante su clasificación.

Para poder ser adjudicatarias de un contrato, el objeto social de la persona jurídica deberá incluir la actividad que se esté licitando.

Se podrán presentar a las licitaciones de INECO, agrupaciones de empresarios que deberán acreditar su capacidad de obrar y solvencia en relación con la parte del contrato que pretendan ejecutar como integrantes de la agrupación. Dicha solvencia podrá ser acreditada conforme a lo establecido en el apartado 6.2 de este documento.

Los candidatos no podrán figurar en más de una agrupación ni podrán presentarse individualmente y de forma agrupada a la vez, quedando su candidatura directamente nula si se incumpliese esta prohibición.

En caso de que se concurra en Uniones Temporales de Empresas, se deberá aportar un documento donde se acepte formalmente dicho régimen de responsabilidad.

En caso de UTE, deberán presentar un documento de compromiso de su constitución, no siendo necesario formalizar la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren en UTE quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar a un representante de la unión con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

6.1 Medios para acreditar la capacidad de obrar y aptitud para contratar

Los empresarios que deseen presentarse a una licitación de INECO, deberán acreditar su capacidad de obrar y aptitud para contratar.

En caso de tratarse de personas físicas se acreditará la capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad.

En caso de tratarse de personas jurídicas se deberá acreditar la validez de la constitución de la persona jurídica, el reconocimiento en su objeto social de las actividades que se contratan y los poderes de la persona física que la representa. Para ello deberán presentarse los estatutos sociales, así como los poderes de representación de la persona firmante y su Documento Nacional de Identidad.

6.2 Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica y profesional

Los empresarios que deseen presentarse a una licitación de INECO, deberán acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional.

El Órgano de Contratación, al redactar los Pliegos fijará los criterios de solvencia de entre los establecidos en el apartado 6.3 de este documento. Igualmente, está obligado a indicar los grupos de clasificación que se correspondan con el objeto del contrato,

siempre que esté incluido en alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes.

En todos los contratos, salvo los de obra cuyo valor estimado supere los 500.000 Euros, en que la clasificación será obligatoria, el adjudicatario podrá optar entre acreditar su solvencia económica y financiera en los términos establecidos en los Pliegos, o mediante el correspondiente certificado de clasificación.

Los proveedores deberán contar con la habilitación profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Los empresarios que deseen presentarse a una licitación de INECO deberán comunicar cualquier cambio que afecte a su registro.

Será excluido de participación en los procesos de adjudicación de contratos, todo operador económico que se encuentre en alguna de las circunstancias enunciadas en el artículo 71 de la LCSP. Como prueba de no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos, los licitadores deberán presentar declaración responsable.

Las circunstancias relativas a la capacidad, ausencia de prohibiciones de contratar y solvencia deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir hasta la finalización de la ejecución de los trabajos adjudicados.

6.3 Solvencia

Para celebrar contratos con INECO, el licitador deberá acreditar la solvencia económica, financiera, profesional y técnica que se concretará en el anuncio de licitación o en los Pliegos.

Los criterios de Solvencia Económica y Financiera que se podrán exigir serán los siguientes:

- El volumen anual de negocios, el cual se determinará en el anuncio o en los Pliegos. En caso de no establecerse específicamente este será:

Para los contratos de hasta 1 año de duración, el volumen anual de negocios del licitador que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos, deberá ser igual o superior a una vez y media el presupuesto del contrato.

Para los contratos de más de 1 año de duración, la facturación deberá ser como mínimo, 1,5 veces el valor del contrato para cada anualidad.

Cuando el contrato se divida en lotes este criterio se aplicará a cada uno de los lotes.

Para acreditar el volumen de negocio los licitadores deberán aportar una copia de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil.

Los autónomos podrán acreditar el volumen anual de negocios aportando una copia de los libros contables legalizados en el registro mercantil o la declaración del IRPF junto con los libros.

- El patrimonio neto de la empresa o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales. Los posibles ratios requeridos entre activos y pasivos de la empresa se establecerán en los Pliegos y se calcularán en base a lo reflejado en las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil.

Para acreditar el patrimonio neto de la empresa basta con presentar una copia de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.

- Informe de Instituciones financieras con los que el participante en la licitación haya mantenido posiciones de activo o de pasivo significativas en los tres últimos ejercicios que indique al menos los siguientes extremos:
 - Cumplimiento de los compromisos de reembolso de operaciones de crédito.
 - Evaluación global de la entidad.
- Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles siniestros asociados a las actividades a desarrollar, de importe igual o superior al precio estimado del contrato.

Para acreditar este requisito basta con presentar un certificado expedido por el asegurador conforme a lo que se requiera en los Pliegos o en su defecto justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales de importe igual o superior al precio estimado del contrato.

- Acreditación de que el periodo medio de pago a proveedores no supera el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

En caso de que no se indique ningún criterio de solvencia en los Pliegos será de aplicación el criterio de volumen anual de negocio.

Los criterios de Solvencia Técnica que se podrán exigir serán los siguientes:

- Relación de obras, servicios o suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años. Salvo que se establezca otra cosa en los Pliegos o en el anuncio de licitación, deberán presentarse al menos tres (3) certificados de buena ejecución. En cuanto al importe de las obras similares, al menos dos de las obras, servicios o suministros, deberán ser de importe igual o superior a la del objeto del contrato.

Para acreditar este requisito, se deberán aportar los correspondientes certificados de buena ejecución, firmados por el cliente que haya recibido las prestaciones objeto del contrato, donde se especificará:

- Qué obra servicio u obra se hizo (descripción).
 - Donde se ejecutó el servicio.
 - Cuando se empezó y acabó el servicio.
 - Qué importe -sin impuestos- tuvo el contrato.
 - Y si todo se hizo bien, con normalidad.
- Medidas de gestión medioambiental que se podrán aplicar al ejecutar el contrato, como mínimo la certificación frente a la norma UNE-EN ISO 14001.

Para acreditar este requisito, se deberán aportar los correspondientes certificados de emitidos por organismos competentes.

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución del contrato acompañado de los documentos acreditativos correspondientes.

Para acreditar estos requisitos, se aportarán declaración responsable por representante de la empresa.

- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de los trabajos, así como de los técnicos encargados directamente de su ejecución.

Para acreditar estos requisitos, se aportarán declaración responsable o copia compulsada de los títulos o habilitaciones.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución del contrato, a la que se adjuntará documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido.

Para acreditar estos requisitos, se aportarán declaración responsable por representante de la empresa.

- Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el Órgano de Contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

Para acreditar la solvencia se podrá utilizar la clasificación del ROLECE, que será obligatoria en contratos de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 €.

Respecto a los restantes contratos de obras en los que, por su cuantía, la clasificación no sea exigible, así como en los contratos de servicios cuyo objeto corresponda a alguno de los subgrupos de clasificación y códigos CPV establecidos en el Anexo II del RGLCAP, la acreditación de la clasificación de dicho Anexo será suficiente para, de forma alternativa acreditar la solvencia exigida.

A tal efecto y, siempre que se hubiera requerido para ello, se acreditará a través de los documentos previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP u otros que justificadamente puedan ser admisibles para el Órgano de Contratación.

6.4 Lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de interés

INECO adoptará las medidas necesarias para luchar contra el fraude, favoritismo y corrupción, y buscará prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

A estos efectos, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio de INECO, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Órgano de Contratación.

Los empresarios que concurran a una licitación de INECO, deberán presentar, junto con la documentación solicitada para comprobar su capacidad para contratar, el formulario de “*Declaración Responsable de Compliance*” que se encuentra en el perfil del contratante de la página web de INECO, debidamente cumplimentado.

7. CONTRATOS

7.1 Consideraciones generales

7.1.1 Clasificación de los contratos

a) Clasificación por razón de su objeto

Los contratos que suscriba INECO podrán ser:

Contratos de Obra: son aquellos que tienen por objeto la realización de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil.

Contratos de Suministro: son aquellos que tienen por objeto la adquisición o arrendamiento de productos o bienes muebles. Se considerarán, en todo caso, contratos de suministro los siguientes:

- Contratos donde el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del INECO.
- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos. Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

Contratos de Servicios: son aquellos que tienen por objeto la prestación de hacer, consistente en el desarrollo de una actividad o dirigidas a obtener un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Los procedimientos de contratación utilizados por INECO para adjudicar estos contratos serán los que se mencionen a lo largo de las presentes instrucciones.

b) Clasificación por razón de su cuantía

Los contratos que se regulan en este documento se pueden clasificar, por razón de su cuantía en:

Contratos menores: Contratos de suministro y servicio de valor estimado inferior a 15.000 euros y contratos de obra de valor estimado inferior a 40.000 euros. Podrán adjudicarse directamente a cualquier persona física o jurídica con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para la prestación objeto del contrato. En el apartado 7.2.1 del presente documento se definen detalladamente los contratos menores.

Contratos ordinarios: Todos los contratos que superen las cuantías de 15.000 euros para suministro y servicios y los 40.000 euros para contratos de obra.

7.1.2 División del objeto del contrato en lotes

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes para favorecer la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación.

No obstante lo anterior, el Órgano de Contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así el procedimiento de adjudicación que corresponda.

7.1.3 Valor estimado de los contratos

Tal y como establece el artículo 101 de la LCPS, en el cálculo del valor estimado de los contratos de obra, suministro y servicio, se deberá tener en consideración el importe total del contrato sin el IVA.

El valor estimado de los contratos deberá prever, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios y gastos generales.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso en que, se haya previsto en los Pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.
- d) En los contratos de servicios donde sea relevante la mano de obra, se tendrá especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación del servicio.
- e) En los contratos de obra, el cálculo del valor estimado de contrato tendrá en cuenta además el valor total estimado de los suministros necesarios para la ejecución.
- f) Cuando la realización de una obra, la contratación de un servicio o la obtención de un suministro, destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor estimado del total global de dichos lotes.
- g) Para los acuerdos marco se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, sin el IVA, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco.

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado deberá figurar en los Pliegos. Habrá de tenerse en cuenta, y reflejarlo en el documento que regule la licitación, los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, como exige el artículo 100.2 de la LCSP. Además de lo anterior, se tendrán en cuenta, para la estimación del valor del contrato, los precios habituales en el mercado.

No se podrá eludir la aplicación de lo establecido en el presente apartado dividiendo los contratos, ni empleando modalidades particulares de cálculo del valor de los contratos.

7.1.4 Expediente de contratación.

La celebración de contratos por INECO requerirá la previa tramitación de un expediente motivando la necesidad del contrato.

Las distintas direcciones de la Compañía podrán instar la apertura de un expediente de compras convirtiéndose así en unidad proponente. Para ello deberá solicitar a la

Subdirección de Compras la tramitación de un expediente de contratación remitiendo el formulario de apertura debidamente cumplimentado.

La unidad que propone la contratación se encargará de justificar el expediente de contratación y de redactar las Cláusulas Administrativas Particulares, que, en todo caso, al menos incluirán los criterios de solvencia y adjudicación, así como las consideraciones sociales, laborales y medioambientales y las condiciones Técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades que serán los documentos reguladores de la licitación. Dichos documentos se redactarán empleando los Pliegos Tipos aprobados con anterioridad por el Órgano de Contratación, previo informe de la Dirección de Legal & Compliance. El contenido específico introducido por la unidad que propone la contratación será aprobado por la Mesa de Contratación.

Únicamente en los casos en que no estén disponibles Pliegos Tipo para una concreta licitación, la unidad proponente de la contratación redactará unos Pliegos específicos, que habrán de ser aprobados por el Órgano de Contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación, previo informe de la Dirección de Legal & Compliance y de la Subdirección.

En ambos casos, el contenido de los Pliegos habrá de ajustarse a las previsiones de este documento.

Junto con los Pliegos, en el expediente de contratación habrán de figurar los siguientes documentos que se confeccionarán por la Subdirección de Compras y Administración, oída la unidad proponente de la contratación:

- Memoria justificativa de la necesidad de la contratación.
- Cálculo desglosado del valor estimado del contrato.
- Justificación del tipo de procedimiento elegido, criterios de solvencia económica y financiera y técnica y profesional exigidos, así como de los criterios de adjudicación establecidos, y de su ponderación, indicando tanto los que se valoran de forma subjetiva, como mediante fórmulas; así como el peso relativo de aquéllos que responden a la calidad de la prestación que se contrata, y el que se asigna a aquéllos vinculados con el precio del contrato.

La aprobación del expediente de contratación por el órgano de Contratación permite el inicio del procedimiento de adjudicación.

7.1.5 Documentos que integran la licitación

Los documentos reguladores de las licitaciones serán los siguientes:

- El presente documento de instrucciones.
- El Pliego o documento de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Pliego de condiciones Técnicas.
- El contrato.

Los documentos necesarios para presentar oferta se publicarán en el perfil del contratante de INECO dentro de la Plataforma de Contratación del Estado.

7.1.6 Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, y medioambiental

El Órgano de Contratación establecerá condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos según se establece en el artículo 202 de la LCSP.

Con carácter general, las condiciones particulares podrán incluir cláusulas sociales y medioambientales de acuerdo con lo previsto en la LCSP, su incorporación en cada caso dependerá de la decisión del Órgano de Contratación, valorando las circunstancias de la concreta licitación. En toda licitación se podrán incorporar cualquiera de las condiciones especiales de naturaleza social, ambiental y de innovación.

Entre las condiciones especiales de ejecución de contrato de carácter medioambiental, podrá tenerse en cuenta cualquiera de las siguientes condiciones:

- Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Mantenimiento o mejora de los aspectos medioambientales afectados por la ejecución del contrato.
- Gestión más sostenible del agua.
- Fomento del uso de las energías renovables.
- Promoción del reciclado de productos y la producción ecológica.

Entre las condiciones especiales de ejecución de contrato de carácter social, podrá tenerse en cuenta cualquiera de las siguientes condiciones:

- Contratación de desempleados.
- Subrogación del personal adscrito a la ejecución del contrato.
- Condiciones de trabajo del personal adscrito a la ejecución del contrato.
- Condiciones especiales de ejecución en materia de promoción de la igualdad.
- Medidas para paliar la pobreza energética.
- Favorecer la formación.

7.1.7 Precio y forma de pago

Los contratos suscritos por INECO tendrán siempre un precio cierto y se abonarán al adjudicatario en función de la prestación o suministro realmente ejecutado y de acuerdo a lo pactado. No se dará la revisión de precios periódica y predeterminada a excepción de los contratos que se ejecuten en el extranjero donde se podrá prever la revisión de precios atendiendo a la legislación del país en que haya de ejecutarse el contrato y a sus circunstancias socioeconómicas. La revisión de precios que se establezca deberá basarse, en la medida de lo posible, en parámetros objetivos públicos y fácilmente medibles.

El precio del contrato podrá formularse en precios unitarios o a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En el precio se entenderá incluido el importe del IVA, que se indicará en una partida independiente y, estará expresado en Euros, sin perjuicio de que en el contrato se prevea que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta al Euro.

La forma de pago se establecerá en los Pliegos.

7.1.8 Garantías

Tal y como establece el artículo 114 de la LCSP, se podrá exigir garantía a los licitadores para que respondan por el mantenimiento de su oferta. En este caso, los Pliegos establecerán el tipo de garantía a exigir así como su devolución y cancelación.

Por otro lado, en los contratos que celebre INECO, se exigirá al adjudicatario la prestación de garantía para asegurar la correcta ejecución de la prestación. Dicha garantía responderá de los siguientes aspectos:

- a) Obligación de formalizar el contrato en plazo.
- b) Penalidades impuestas al contratista.
- c) De la correcta ejecución de la prestación, demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, daños y perjuicios ocasionados a INECO como consecuencia de la ejecución del contrato, cuando no proceda la resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución de contratos.
- e) La garantía responderá también de los vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados, o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Las garantías exigidas en los contratos podrán presentarse en alguna de las maneras previstas en el artículo 108 de la LCSP, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos.

La devolución y cancelación de dichas garantías será fijada por el Órgano de Contratación, atendiendo a las circunstancias y características del contrato, sin sobrepasar en ningún caso los siguientes límites:

- a) En caso de solicitar garantía para el mantenimiento de la oferta, la garantía solicitada no podrá ser superior al 3% del presupuesto base de licitación del contrato, sin IVA.
- b) La garantía exigida para la correcta ejecución de la prestación no podrá ser superior al 10% del precio final ofertado por el licitador, sin IVA. los Pliegos definirán la forma y el importe de la garantía que se deba prestar.

En todo caso, en las garantías prestadas por tercero deberá constar tanto que se efectúan a primer requerimiento como la expresa renuncia al beneficio de excusión o privilegio de orden.

La devolución y cancelación de las garantías se realizará conforme a lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

7.1.9 Declaración del procedimiento desierto

Una licitación puede declararse desierta si, tras haber celebrado el correspondiente concurso con publicidad, no se recibiese ninguna oferta o los licitadores presentados no cumplieran con los requisitos técnicos y económicos necesarios para ejecutar el contrato. Ante una declaración desierta, el contrato podrá ser adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad, definido en el apartado 7.2.2.3.

7.1.10 Renuncia al contrato por parte del adjudicatario

La renuncia del contrato por parte del adjudicatario implicará la adjudicación de la licitación a la oferta que haya quedado en segundo lugar y la pérdida de la garantía provisional por parte del adjudicatario que renuncie.

En caso de que se haya presentado un sólo licitador y éste renuncie al contrato, el procedimiento se declarará desierto y se adjudicará según lo establecido en el apartado 7.2.2.3., por procedimiento negociado sin publicidad.

7.1.11 Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento de la licitación por el Órgano de Contratación

El Órgano de Contratación podrá, antes de la adjudicación de la licitación, renunciar o desistir de la celebración del contrato.

Se podrá renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas y no se podrá promover una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento, por su parte, deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En ambos casos se podrá acordar una compensación a los licitadores aptos, que hubieran participado en la licitación, por los gastos en que hubiesen incurrido, y que sean justificados documentalmente.

7.1.12 Cesión del contrato

La cesión de los contratos a terceros podrá realizarse siempre y cuando el Órgano de Contratación de INECO lo autorice de forma previa y expresa.

Para que se autorice la cesión, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el cedente tenga ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.
- b) Que el cesionario tenga la capacidad para contratar con INECO y la solvencia que resulte exigible para la ejecución del contrato, debiendo acreditar la solvencia y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar, ni con INECO, ni con el sector público.
- c) Que la cesión se formalice, entre adjudicatario y cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente. No podrá autorizarse la cesión a un tercero, cuando esto suponga una alteración sustancial de las características del contratista, si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

7.1.13 Subcontratación

Los Pliegos podrán prever la subcontratación por un tercero de parte de la prestación objeto de la licitación.

Se habilita al órgano de contratación para que puedan prever en los Pliegos la posibilidad de efectuar pagos directos a los subcontratistas por cuenta del contratista principal; y, en tales casos, que el subcontratista pueda ceder sus derechos de cobros a terceros, de igual forma que podría hacerlo el contratista.

Los contratistas de INECO deberán comprometerse a pagar puntualmente a sus subcontratistas y en caso de ser requeridos por INECO deberán emitir una declaración al respecto.

7.2 Procedimientos de Adjudicación

7.2.1 Contratos de suministro y servicio de valor estimado inferior a 15.000 Euros y, contratos de obra de valor estimado inferior a 40.000 Euros. (Contratos Menores)

El Órgano de Contratación podrá adjudicar estos contratos directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del mismo.

La duración máxima de estos contratos será de un año, sin posibilidad de prórroga, y la formalización podrá hacerse mediante carta-pedido.

La publicación de la información relativa a estos contratos deberá realizarse trimestralmente y deberá contener, al menos, su objeto, duración, importe de la adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación, y que efectuadas las comprobaciones oportunas, en orden al cumplimiento de los requisitos del art.118.3 de la LCSP, en los términos en que ha sido interpretado por la Junta Consultiva de Contratación del Estado número 41/2017, el contratista propuesto no haya suscrito, otro contrato por el mismo servicio, salvo que el objeto de los contratos sean cualitativamente distinto o que las prestaciones no constituyan una unidad de ejecución.

Las contrataciones de obras, suministros y servicios con un valor estimado inferior a 4.000 euros podrán ser gestionadas, sin tener que recurrir a lo mencionado en los párrafos anteriores de este mismo epígrafe, mediante pagos por finanzas frente a la presentación de la factura correspondiente siendo competentes las personas con poderes para ello dentro de la Dirección de Ejecutiva Económico Financiera.

7.2.2 Contratos de valor estimado superior a 15.000 Euros, para contratos de suministro y servicio y, superior a 40.000 Euros para contratos de obra.

7.2.2.1 Procedimiento Abierto

La sociedad publicará en el perfil del contratante de INECO así como en la plataforma de contratación del sector público los Pliegos que han de regir la licitación.

En el perfil del contratante de INECO y en la plataforma de contratación del sector público se indicará expresamente el plazo máximo de presentación de ofertas que no podrá ser inferior a diez (10) días naturales, en ningún caso.

Los licitadores dentro del plazo concedido presentarán sus ofertas en archivos electrónicos diferentes, con arreglo a las indicaciones del Pliego.

El primer archivo contendrá declaración responsable, del representante de la empresa, que acredite lo siguiente:

- 1) Capacidad para contratar,
- 2) disponer de la solvencia técnica, económica y financiera exigida,
- 3) tener autorización necesaria para ejercer la actividad,
- 4) declarar no estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 71 de la LCSP,
- 5) declarar conocer y aceptar el sistema de “Compliance” de INECO y,
- 6) en general, cumplir con todo lo dispuesto en el apartado 6 (Aptitud para contratar con INECO) de estas instrucciones.

En los otros archivos se incluirán de forma separada, y de acuerdo con lo indicados en los Pliegos, 1) los aspectos de la proposición evaluable mediante juicios de valor, y, 2) los aspectos de la proposición evaluable mediante fórmulas.

Constituye causa de exclusión la inclusión de aspectos que permitan conocer los términos de la proposición en el archivo relativo a la declaración responsable, así como la inclusión de elementos que permitan deducir la proposición evaluable mediante fórmulas en el archivo relativo a los aspectos de la proposición evaluables mediante juicio de valor.

La apertura del archivo que contiene la declaración responsable no podrá efectuarse antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

Igualmente, la apertura del archivo que contiene aspectos evaluables mediante juicio de valor habrá de efectuarse posteriormente a la apertura del archivo precedente, garantizando, de ser necesario, el obligado plazo de subsanación a los licitadores.

Entre la apertura del archivo que contiene los aspectos de la proposición evaluables mediante juicios de valor y el archivo que contiene los aspectos evaluables mediante fórmulas no podrá transcurrir más de siete (7) días naturales.

La Mesa de Contratación habrá de efectuar su propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación con posterioridad a la apertura del archivo que contiene la proposición evaluable mediante fórmulas.

Adjudicado el contrato, el licitador deberá acreditar lo declarado en un plazo máximo de quince (15) días a contar desde que se le notifica la adjudicación. En caso de no acreditarlo en dicho plazo, INECO se reserva el derecho de poder considerar nula la adjudicación y el Órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato al siguiente licitador mejor valorado en la propuesta de adjudicación. En este caso y, si se han solicitado garantías provisionales en fase de oferta, se procederá a la ejecución de las mismas.

Las ofertas se entregarán según se indique en los Pliegos y, conforme a lo establecido en el artículo 145 LCSP, para la adjudicación del contrato se tendrá en consideración una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

7.2.2.2 Procedimiento Restringido

En este procedimiento cualquier operador económico interesado podrá presentar una proposición en respuesta a una convocatoria de licitación.

Este procedimiento es especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría de arquitectura o de ingeniería.

En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato y el plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a diez (10) días naturales, excepto aquellos que estén sujetos a regulación armonizada y cuya presentación de ofertas se realice por medios electrónicos, en cuyo caso podrá reducirse a 5 días.

Para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual como los servicios de ingeniería y arquitectura, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. El Órgano de Contratación velará por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

En los Pliegos que rijan este procedimiento, que habrán de ser publicados en el perfil del contratante de INECO y en la Plataforma de contratación del Sector Público, se establecerán el contenido y forma de presentación de la solicitud de participación en esta licitación, que habrá de ser necesariamente electrónica. El plazo para presentar esta solicitud no será inferior a diez (10) días naturales a contar desde su publicación.

La solicitud contendrá una declaración responsable de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional que se ajustará al modelo que contenga el Pliego, y que permitirá a INECO, de acuerdo con los criterios objetivos indicados en aquél, seleccionar a los operadores económicos a los que se invita a presentar su oferta en este procedimiento.

La apertura de las solicitudes de participación no podrá efectuarse antes desde la finalización del plazo para su presentación.

La selección de los operadores económicos a los que se invite a participar se acordará posteriormente a la apertura del archivo que contiene la solicitud, garantizando, de ser necesario, el obligado plazo de subsanación a los licitadores.

El número de candidatos invitados deberá ser suficiente para garantizar una competencia efectiva, indicándose en el anuncio de licitación el número mínimo o máximo de operadores invitados. El número mínimo de empresarios a invitar no podrá ser inferior a cinco (5). Cuando el número de candidatos sea inferior a cinco (5), el Órgano de Contratación deberá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que puedan invitar a nuevos empresarios o a candidatos que no posean esas condiciones.

El mismo día en que se adopte el acuerdo por el que se seleccionan los operadores económicos a los que se invita a participar en la licitación, éste se publicará en el

perfil del contratante de INECO, la plataforma de contratación del sector público, y se remitirá el mismo día al correo electrónico que haya identificado el referido operador económico para recibir notificaciones.

El plazo para formular la oferta no será inferior a diez (10) días naturales. El procedimiento y plazos para la apertura de las proposiciones será el establecido en el apartado 7.2.2.1 para el procedimiento abierto.

7.2.2.3 Procedimiento Negociado

En caso excepcional y de manera justificada se podrán adjudicar los contratos, independientemente de la cuantía, por este procedimiento que podrá llevarse a cabo con o sin publicidad.

Supuestos de aplicación del procedimiento negociado con publicidad:

Se podrá acudir a este procedimiento en los siguientes casos:

- Cuando resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.
- Cuando la prestación, objeto del contrato, incluya un proyecto o solución innovadora (I+D).
- Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.
- Cuando el Órgano de Contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica.
- Cuando el procedimiento de contratación llevado a cabo conforme a lo establecido en estas normas internas de contratación, se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables, tal y como queda definido en el artículo 167, apartado e) de la LCSP.

Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad:

Se podrá acudir a este procedimiento en los siguientes casos:

- Cuando se haya llevado a cabo por un procedimiento establecido en este documento y no se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto, siempre que las condiciones del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución. Se considerará que una oferta no es adecuada, conforme a lo establecido en el artículo 168, apartado a) 1, de la LCSP.
- Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una

obra de arte o representación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.
- Por imperiosa urgencia, cuando resulte de acontecimientos imprevisibles para la compañía.
- Cuando se hubiesen presentado ofertas irregulares o inaceptables, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que hubiesen presentado oferta y siempre y cuando las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución.
- Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de I+D, estudio o experimentación; esta condición no se aplicará a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de I+D.
- Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al Órgano de Contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimientos desproporcionados.
- Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales o con los administradores de un concurso o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea consecuencia de un concurso de proyectos y con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador. Si existen varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.
- En contratos de obra y servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la petición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en el presente documento, previa publicación, siempre y cuando se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento este indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial y que no hayan transcurrido más

de tres años a partir de la celebración del contrato inicial. En el proyecto base se deberá mencionar necesariamente el número de posibles obras o servicios adicionales, así como las condiciones en que serán adjudicados estos.

- Los contratos de prestación de servicios jurídicos, así como los de prestación de defensa jurídica en los términos del artículo 19.2 e) de la LCSP.

Para dar publicidad al procedimiento negociado, se publicará un anuncio de licitación en la plataforma de contratación del Sector Público, así como en el perfil del contratante de la página web de INECO. En el anuncio de la licitación se indicará el plazo para presentar ofertas.

En este procedimiento se solicitarán ofertas a un número mínimo de tres (3) candidatos capacitados para la realización del objeto del contrato. En cualquier caso, el número de candidatos invitados deberá ser suficiente para garantizar una competencia real.

La solicitud de ofertas irá acompañada de los Pliegos, en los que quedarán definidos los umbrales y aspectos que se negociarán en cada fase de negociación, en caso de haber más de una.

Salvo en los casos de procedimiento negociado sin publicidad, INECO admitirá en la licitación a cualquier operador económico, distinto de los invitados, que presente en plazo su oferta, con arreglo a lo establecido en los Pliegos.

Tanto los operadores económicos invitados como los que decidan participar a la vista del anuncio de licitación presentarán las ofertas ajustándose a los Pliegos, y la adjudicación recaerá en el candidato que haya presentado mejor oferta calidad-precio, de conformidad con los criterios de adjudicación que se establecerán en los Pliegos.

El plazo para presentar ofertas será fijado en función de la documentación que se requiera a los licitadores y del tipo de trabajo que se vaya a realizar, quedando definidos dichos plazos en los Pliegos y será como mínimo de diez (10) días naturales, desde la solicitud de ofertas a los candidatos.

A este procedimiento le resultan de aplicación los plazos establecidos para la apertura de archivos que contienen la oferta de los licitadores establecidos para el procedimiento abierto en el apartado 7.2.2.1 de estas Instrucciones.

No se negociarán, ni los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato, ni tampoco los criterios de adjudicación. La Mesa de Contratación asistida por la Subdirección de Compras y Administración y los técnicos de la unidad proponente, negociará y valorará las proposiciones presentadas, velando porque no se facilite información que de manera discriminatoria otorgue ventajas a determinados licitadores, ni se difundan los aspectos designados como confidenciales de las proposiciones presentadas.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas, las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

Cuando la mesa de contratación concluya las negociaciones, la subdirección de compras informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para

presentar ofertas nuevas o revisadas. El Órgano de Contratación, asistido por la mesa de contratación, adjudicará el contrato al contratista que haya presentado mejor oferta.

7.2.2.4 Procedimiento de concurso de proyectos

Son concursos de proyecto los procedimientos para la obtención de planos o proyectos, principalmente en el campo de arquitectura, urbanismo, ingeniería y procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.

El procedimiento de concurso de proyectos se aplicará para concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios en los que eventualmente se podrán conceder premios o pagos.

El contrato de servicios que resulte del concurso además también podrá tener por objeto la dirección facultativa de las obras correspondientes, siempre y cuando así se indique en el anuncio de licitación.

El valor estimado del concurso se calculará teniendo en cuenta el valor estimado del contrato de servicios y los eventuales premios o pagos a los participantes.

Concurso de proyectos con premios o pagos a los participantes. El valor estimado del concurso será el total del premio o pago, incluyendo el valor estimado del contrato de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente, con arreglo a lo establecido en el apartado 7.2.2.3 del presente documento (Apartado noveno de los supuestos de negociado sin publicidad.), si se hubiese advertido de dicha adjudicación en el anuncio de licitación.

Cuando el objeto del contrato de servicios que se vaya a adjudicar se refiera a la redacción de proyectos arquitectónicos, de ingeniería y urbanismo que revistan especial complejidad y cuando se contraten conjuntamente con la redacción de los proyectos anteriores, a los trabajos complementarios y a la dirección de las obras, los órganos de contratación deberán aplicar estas normas.

En los Pliegos quedarán establecidas las bases del concurso. La valoración de las propuestas se referirá a la calidad de las mismas, valores técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales.

El Órgano de Contratación podrá limitar el número de participantes, pero, para ello, deberá aplicar criterios objetivos, claros y no discriminatorios, que deberán figurar en las bases del concurso y en el anuncio de licitación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una competencia real.

Cuando se limite el número de participantes al concurso, se atenderá a lo establecido en el artículo 185 de la LCSP.

Los resultados del concurso deberán publicarse y sólo, en caso de que el Órgano de Contratación considere que dicha publicación sea contraria al interés público o pueda suponer un perjuicio para los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o pueda perjudicar la competencia leal entre proveedores de servicios, se podrá no publicar.

Finalizado el plazo de presentación de las propuestas de proyectos se constituirá un jurado cuyos miembros serán designados según lo establecido en las bases del concurso.

La mesa de contratación no intervendrá en el concurso, sino que será un jurado compuesto por técnicos con cualificación profesional específica.

El jurado adoptará sus decisiones o dictámenes con total autonomía e independencia, sobre la base de proyecto que le serán presentados de forma anónima y atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de licitación del concurso.

El jurado hará constar en un informe la clasificación de los proyectos, teniendo en cuenta los méritos de cada proyecto, junto con sus observaciones y cualquier aspecto que requiera aclaración, del que dará traslado al Órgano de Contratación.

Se deberá respetar el anonimato hasta que el jurado emita su dictamen o decisión. De ser necesario, podrá invitarse a los participantes a que respondan a preguntas que el jurado haya incluido en el acta para aclarar cualquier aspecto del proyecto, debiendo levantarse un acta completa del diálogo entre los miembros del jurado y los participantes.

Adoptada la decisión se dará traslado al Órgano de Contratación para que este proceda a la adjudicación del concurso de proyectos al participante indicado por el jurado.

7.3 Otros procedimientos de adjudicación

INECO podrá, subsidiariamente y de forma justificada, utilizar cualquier otro de los procedimientos de adjudicación y contratación previstos en la LCSP, tales como el procedimiento de asociación para la innovación, procedimiento abierto simplificado, o los sistemas dinámicos de adquisición, mediante procesos transparentes y no discriminatorios.

La aplicación de los procedimientos de adjudicación que se mencionan en este apartado se hará con sujeción a los términos que para ellos se establezcan en la LCSP sin que INECO pueda alterar su definición legal.

7.4 Acuerdos marco

El Órgano de Contratación de INECO será el competente para determinar qué servicios pueden ser objeto de contratación bajo la modalidad de Acuerdo Marco.

Se podrán concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios, según se establezca en los Pliegos, para fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar durante un período determinado.

El acuerdo marco será adjudicado conforme al procedimiento abierto previsto en la presente Instrucción.

Estos contratos se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el propio acuerdo marco.

La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. La duración de los pedidos basados en un

acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco y tendrán una duración máxima de cinco (5) años, prórrogas incluidas.

En el acuerdo marco, la adjudicación de los pedidos se efectuará convocando a los empresarios con los que se hubiera concluido el acuerdo y con arreglo al procedimiento establecido en los Pliegos que, en todo caso, será definido respetando lo establecido en el artículo 221 de la LCSP.

7.5 Aclaración de dudas del documento los Pliegos

Todos los interesados podrán solicitar las aclaraciones que consideren convenientes, desde la fecha de publicación de la licitación, hasta 48 horas antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. Todas las consultas o aclaraciones serán contestadas por la Subdirección de Compras y Administración, en el menor plazo posible.

7.6 Plazo de subsanación

En caso de detectarse defectos subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se requerirá a los mismos para que procedan a su subsanación en el plazo de dos (2) días hábiles.

7.7 Criterios de adjudicación

Para la adjudicación de los contratos se deberá atender a criterios cualitativos y económicos que permitan la adjudicación de la oferta que presente mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación utilizados para adjudicar los contratos se definirán en los Pliegos y se establecerán conforme a lo establecido en los artículos 145, 146 y 148 de la LCSP.

Al redactar los Pliegos se expresarán los criterios de adjudicación de manera que se distinga entre los que están sujetos a evaluación mediante juicio de valor, y aquellos que se evalúan mediante fórmulas. Igualmente, se determinará los concretos criterios de adjudicación que evalúan la calidad, y aquellos que tiene en cuenta el precio o coste de la prestación. En los Pliegos se indicará el peso relativo de los criterios evaluables mediante juicio de valor frente a los sujetos a fórmulas, así como de los cualitativos frente a los vinculados al precio.

7.8 Aplicación de los criterios de adjudicación

La aplicación de los criterios de adjudicación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 146 de la LCPS.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de la vida.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas, que quedarán establecidas en los Pliegos.

La apertura de proposiciones y su valoración seguirá el siguiente orden:

1º Verificación de la capacidad y solvencia técnica y económica.

2º Apertura y valoración de los criterios basado en juicios de valor.

3º Apertura y valoración de los criterios que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas.

En caso de que el procedimiento se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo, si se estima pertinente, un umbral mínimo.

7.9 Criterios de desempate entre dos o más ofertas

En caso de que se produzca un empate entre dos o más ofertas, los licitadores deberán presentar, en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo, los documentos acreditativos de los criterios de desempate.

La adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios:

Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión de plantilla.

Menor porcentaje de contratos temporales en plantilla de cada una de las empresas.

Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

7.10 Ofertas anormales o desproporcionadas

En los Pliegos se establecerán los criterios para considerar una oferta anormalmente baja.

Cuando se identifique una propuesta considerada desproporcionada o anormal, se notificará a dicha entidad, la cual dispondrá de un plazo no superior a dos (2) días naturales desde dicha notificación, para presentar las aclaraciones que considere oportunas.

Si una oferta resulta anormalmente baja, en relación con la prestación que se ha de ejecutar, antes de rechazarla se analizarán, las aclaraciones recibidas para comprobar la composición de la oferta. En caso de no recibir aclaraciones en dicho plazo, la oferta será considerada desproporcionada y consecuentemente será automática excluida.

Una vez recibidas las aclaraciones, el Órgano de Contratación resolverá en un plazo máximo de 72 horas.

8. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos suscritos por INECO deberán formalizarse por escrito, a excepción de las contrataciones de importe inferior a 15.000 Euros para contratos de servicios y suministros y 40.000 Euros para contratos de obra, que será suficiente con la cartapedido.

Los contratos que celebre INECO deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) Definición del objeto del contrato.
- 4) La enumeración de los documentos que integran el contrato y que son vinculantes para las partes.
- 5) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 6) Las condiciones de pago.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la posibilidad de prórroga.
- 8) Las causas de resolución del contrato.

Los Pliegos elaborados por INECO y la oferta del proveedor seleccionado formarán parte del contrato.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintas a las previstas en los Pliegos.

No obstante, lo dispuesto en los dos apartados anteriores, cuando se trate de la realización de compras y gastos de cuantía establecida para los contratos menores, salvo que la Dirección de Legal & Compliance establezca lo contrario, será suficiente para la formalización del contrato la carta de adjudicación y la incorporación de los Pliegos, si los hubiera, y los documentos de la oferta, sin perjuicio de que en el expediente consten otros documentos.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de quince (15) días naturales desde la adjudicación del mismo. Si la relación contractual no se formalizase en dicho plazo, por causas imputables al adjudicatario, INECO se reserva el derecho de poder considerar nula la adjudicación y el Órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato al siguiente contratista mejor valorado en la propuesta de adjudicación. En este caso y, si se han solicitado garantías provisionales en fase de oferta, se procederá a la ejecución de las mismas.

Salvo que se indique otra cosa en el clausulado, estos contratos se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del Órgano de Contratación según se establece en el artículo 36.4 de la LCSP, a excepción de los contratos formalizados mediante carta-pedido, que se entenderán celebrados en el lugar donde se formule la oferta, sin perjuicio de que en los mismos se pueda realizar sumisión expresa a los Juzgados y Tribunales de Madrid para conocer de las cuestiones litigiosas que surjan, así como la remisión al arbitraje, en supuestos excepcionales.

9. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Revisten carácter contractual, en orden de prelación, los siguientes documentos:

- Los Pliegos.
- La oferta de servicios presentada por el contratista, en todo lo que no se oponga a lo anterior.

- El documento de formalización (Contrato).

10. PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Tal y como establece el artículo 29 de la LCSP, los contratos pueden estar sujetos a un plazo de ejecución, cuando la obtención de un resultado es uno de los elementos que define la prestación; o a un plazo de duración, cuando el tiempo es uno de los elementos que define la prestación.

Cuando un contrato está sujeto a plazo de duración ésta debe establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, y no podrá exceder, incluyendo prórrogas de cinco (5) años. Ello, no obstante, se hará excepción de este límite en los supuestos siguientes:

- Cuando las necesidades de contratación deriven de una contratación principal con plazo superior a cinco (5) años, en cuyo caso se podrá superar el límite siempre que se justifique en el expediente la necesidad de mantener una continuidad en los servicios, suministros u obras objeto del contrato y se haya establecido el plazo concreto en los Pliegos.
- Cuando la contratación implique necesidades de inversión con plazo de amortización superior a cinco (5) años siempre que éste extremo se justifique en el expediente y se haya establecido en plazo concreto en los Pliegos.
- Cualquiera de las excepciones contenidas en el artículo 29 de la LCSP.

Los contratos menores no pueden tener una duración superior a un (1) año ni ser objeto de prórroga.

Los contratos que suscriba INECO podrán sufrir prórrogas, siempre y cuando esta posibilidad este prevista en los Pliegos y en el correspondiente contrato. Las prórrogas deberán formalizarse siempre por escrito, no siendo aceptadas las prórrogas tácitas.

11. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos suscritos por INECO podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial adjudicado cuando en los Pliegos se hubiese previsto esta posibilidad de forma clara y precisa, detallando su alcance, límite y naturaleza, así como las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma.

Sólo podrán realizarse modificaciones de contratos cuando se haya previsto expresamente en los Pliegos. En caso de que las modificaciones no se hayan previsto, sólo se podrá modificar, con acuerdo expreso del contratista, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando fuese necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando un cambio de contratista no fuese posible por razones técnicas o económicas y que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente del 50% de su precio inicial, IVA incluido.

- b) Por circunstancias sobrevenidas y fuera imprevisible en el momento de la licitación del contrato.
- c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales, esto es, cuando se mantenga la naturaleza del contrato celebrado en un principio. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habría atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.
- b) Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso, se considerará que se da este supuesto cuando la modificación que se pretende realizar se introduzcan unidades de obra nueva cuyo importe representaría más del 50% del presupuesto inicial de contrato.
- c) Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

Las modificaciones en acuerdos marco no pueden superar el 20% del precio inicial de adjudicación y, en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

12. RESOLUCION DE LOS CONTRATOS

Las causas de terminación y resolución de los contratos que suscriba INECO serán las siguientes:

- a) Su terminación normal, por haber llegado el contrato a su vencimiento, por haber cumplido y ejecutado las prestaciones a las que ambas partes se encuentra obligadas, o por acuerdo mutuo de las partes.
- b) El incumplimiento por parte del contratista de alguna de las cláusulas del contrato, sin perjuicio del derecho de INECO de exigir al contratista la subsanación y/o daños y perjuicios.
- c) Fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida debidamente justificada.

No obstante, en los Pliegos se podrán contemplar causas de resolución y terminación que complementarían las aquí establecidas, siendo igualmente de obligado cumplimiento para las partes.

13. CONTRATACION RELACIONADA CON PROYECTOS INTERNACIONALES

Todos los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero y, cuyo importe supere los 15.000 euros, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la LCSP, deberán adjudicarse por procedimiento negociado,

debiendo conseguirse, en la medida de lo posible atendiendo a la naturaleza de la prestación que se pretende contratar, siempre que los plazos lo permitan, y, al menos para cuantías superiores a 500.000 euros, la participación efectiva de al menos 3 licitadores capaces de cumplir el objeto del contrato que se vaya a adjudicar, según se establece en la Disposición Adicional Primera, 1, apartado d) de la LCSP.

El Órgano de Contratación, para los proyectos que se ejecuten en el extranjero, podrá prever una revisión de precios, atendiendo a la legislación del país en que haya de ejecutarse el contrato y a sus circunstancias socioeconómicas. La revisión de precios que se establezca deberá basarse, en la medida de lo posible, en parámetros objetivos públicos y fácilmente medibles.

Al adjudicatario se le podrán exigir unas garantías análogas a las solicitadas en el ámbito nacional, siempre que ello sea posible y adecuado a las condiciones del Estado en que se efectúa la contratación y, en su caso, las que sean usuales y autorizadas en dicho Estado o resulten conformes con las prácticas comerciales internacionales. Excepcionalmente y por resolución motivada del Órgano de Contratación, se podrá eximir de la prestación de garantía, siempre que ello sea conforme con las prácticas comerciales internacionales.

En estos contratos, cuando se suscriban con empresas extranjeras se procurará incluir estipulaciones tendentes a preservar los intereses de INECO, ante posibles incumplimientos del contratista y se intentará incluir cláusulas de sumisión a Tribunales españoles. Si esto último no es posible, se procurará incorporar cláusulas de arbitraje. El arbitraje se llevará a cabo ante la Cámara de Comercio Internacional. Si el contrato se suscribe con empresas españolas será obligatoria la inclusión de una cláusula de sumisión a los tribunales españoles.

La documentación contractual, así como la documentación para la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos deberá estar redactada en castellano. No obstante, y, previa autorización del Órgano de Contratación y bajo su responsabilidad, se podrá aceptar los documentos redactados en otro idioma que no sea el castellano.

14. MECANISMOS DE CONVALIDACIÓN DE CONTRATOS

Se establece un procedimiento de convalidación de gasto para garantizar que la contratación no ocasiona consecuencias financieras desfavorables para INECO, en los casos de omisión del correspondiente procedimiento de contratación.

La convalidación de gastos debe entenderse como una excepción que se contempla para situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos. Para ello deberán darse al menos las siguientes circunstancias:

- Que la convalidación pueda ser explicada con una argumentación técnico-jurídica mínimamente razonable.
- Que no origine un resultado injusto.

Inicio del procedimiento

El procedimiento se iniciará a instancia del responsable del contrato o del director de la unidad que recibe el servicio, que deberán comunicar al Órgano de Contratación y

a la subdirección de compras la ejecución de trabajos sin la necesaria cobertura contractual, procediendo de inmediato a dar las órdenes oportunas para que se suspendan la ejecución de los trabajos que se estén realizando sin cobertura contractual.

En defecto de la anterior comunicación, el procedimiento se iniciará de oficio tan pronto como la subdirección de compras o el Órgano de Contratación tengan conocimiento de la ejecución de trabajos sin cobertura contractual, instando al responsable del contrato, al director de la unidad que recibe el servicio y al Director General del que este dependa, para que se den las órdenes de suspensión de los trabajos que se estén ejecutando sin cobertura contractual.

Instrucción del procedimiento

Acordada la iniciación del procedimiento por el órgano de Contratación, una vez que se haya tenido conocimiento de la ejecución de los trabajos sin la necesaria cobertura contractual, tendrá lugar la instrucción del mismo, correspondiendo a la Subdirección de Compras la realización de las siguientes actuaciones:

1. Requerir a la Dirección que ha encargado los trabajos la remisión de un informe justificativo que recoja los siguientes aspectos:
 - Descripción de los trabajos ejecutados sin cobertura contractual.
 - Persona u órgano responsable de la ejecución.
 - Explicación motivada de las razones por las que se ha ejecutado unos trabajos sin cobertura contractual.
 - Documentos que se han omitido y que sería necesario aprobar.
 - Medidas que se proponen, en su caso, para paliar sus efectos.
 - Valoración económica de los trabajos ya ejecutados y de las adicionales que en su caso se estimen necesarias.
 - Justificación de la necesidad y trazabilidad de los trabajos.

Se acompañarán, además, los documentos e informes técnicos pertinentes.

La Dirección que ha ordenado los trabajos también podrá remitir a iniciativa propia la documentación, previamente a que se lo solicite la Subdirección de Compras.

La Subdirección de Compras examinará dicha documentación y la necesidad de conceder, en su caso, trámite de subsanación. A la vista de la documentación inicial de la aportada en el trámite de subsanación, esta Subdirección efectuará una valoración inicial sobre la procedencia o no de tramitar la convalidación, sin perjuicio del informe definitivo que se debe elevar al Órgano de Contratación para su tramitación ante el Consejo de Administración.

Una vez examinada la documentación reseñada anteriormente, y comprobado que la misma es suficiente y correcta, elaborará la correspondiente propuesta de autorización de convalidación de los trabajos indebidamente ejecutados.

A tal fin, comprobará que al expediente cuenta con los siguientes documentos y trámites preceptivos:

- Informe técnico que se pronunciará sobre la justificación de los trabajos ejecutados su necesidad y trazabilidad, su valoración económica, y cuantos aspectos adicionales estime pertinentes. Cuando las circunstancias lo aconsejen, podrán pedirse informes técnicos complementarios.
 - Informe de la Dirección de Legal&Compliance sobre el cumplimiento de los trámites del presente procedimiento.
2. Elevar propuesta al Órgano de Contratación para la autorización de convalidación del gasto.
 3. Por último, la Subdirección de Compras remitirá al Órgano de Contratación la propuesta de convalidación del gasto, para lo cual recabará propuesta de convalidación del gasto del Director General responsable de los trabajos, junto con un informe técnico y el certificado del responsable del contrato que especifique y acredite que los trabajos realizados son técnica y funcionalmente correctos.

Resolución del procedimiento

El Órgano de Contratación una vez recibida la propuesta definitiva de la Subdirección de Compras, la remitirá al Consejo de Administración que será el órgano competente de autorizar la convalidación del expediente y la aprobación del gasto, de los trabajos realizados sin la necesaria cobertura contractual.

Cuando el Consejo de Administración considere que procede la convalidación, se pronunciara, sobre la procedencia de instar la necesidad de exigencias de responsabilidades al responsable del contrato o persona competente de la Dirección General que ha encargado dichos trabajos.

15. LICITACIÓN ELECTRÓNICA

La presentación de ofertas y solicitudes de participación obligatoriamente se llevarán a cabo utilizando medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, información y aclaraciones relativas a esta licitación se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataformas>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación electrónica para empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la citada Guía se documenta como el licitador deber preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se encuentra a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

licitacionE@minhafp.es

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Órgano de Contratación de INECO no estará obligado a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos:

- i. Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.
- ii. Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el Órgano de Contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.
- iii. Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.
- iv. Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.

Con independencia de lo anterior, en aquellas contrataciones internacionales fuera de la Unión Europea, en los que, pese a haberse intentado, no se consiga participación efectiva de proveedores por medio la plataforma de contratación del sector Público, debido a las singularidades del país, se podrán admitir otros medios de presentación de ofertas, siempre que se justifique en el expediente y se garanticen los principios básicos de publicidad, transparencia e igualdad de trato.

16. LA SUBASTA ELECTRONICA

Para la adjudicación de determinados contratos se podrá celebrar una subasta electrónica, la cual, tras una primera valoración de las ofertas, se articulará como un proceso repetitivo basado en un dispositivo electrónico que permitirá la presentación de mejoras en los precios y la clasificación de las ofertas a través de métodos de evaluación automáticos.

La subasta electrónica podrá emplearse en los procedimientos abiertos, en los restringidos, y en las licitaciones con negociación. En caso de utilizar este procedimiento las especificaciones del contrato que deba adjudicarse se establecerán de manera precisa en los Pliegos que rigen la licitación. No podrá utilizarse este procedimiento para aquellas prestaciones que tengan carácter intelectual, tales como la contratación de servicios de ingeniería, consultoría y arquitectura. No podrá recurrirse a las subastas electrónicas de forma abusiva o de modo que se obstaculice, restrinja o falsee la competencia o que se vea modificado el objeto del contrato.

La subasta electrónica se basará en uno de los siguientes criterios:

a) únicamente en los precios, cuando el contrato se adjudique atendiendo exclusivamente al precio;

b) o bien en los precios y en nuevos valores de los elementos objetivos de la oferta que sean cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o en porcentajes, cuando el contrato se adjudique basándose en varios criterios de adjudicación.

En los casos en que se decida recurrir a la subasta electrónica, se indicará en el anuncio de licitación y se incluirán en los Pliegos, como mínimo, la siguiente información:

a) Los elementos objetivos a cuyos valores se refiera la subasta electrónica.

b) En su caso, los límites de los valores que podrán presentarse, tal como resulten de las especificaciones relativas al objeto del contrato.

c) La información que se pondrá a disposición de los licitadores durante la subasta electrónica y, cuando proceda, el momento en que se facilitará.

d) La forma en que se desarrollará la subasta.

e) Las condiciones en que los licitadores podrán pujar y, en particular, las mejoras mínimas que se exigirán, en su caso, para cada puja.

f) El dispositivo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.

Antes de proceder a la subasta electrónica se efectuará una primera evaluación completa de las ofertas de conformidad con los criterios de adjudicación y a continuación se invita simultáneamente, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a que presenten nuevos precios revisados a la baja que mejoren la oferta.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, se acompañará a la invitación el resultado de la evaluación de la oferta presentada por el licitador. Esta ponderación se incorpora a la fórmula matemática que se utilizará para la reclasificación automática de las ofertas en función de las nuevas mejoras que se presenten.

Los licitadores invitados podrán acceder a la plataforma de subastas electrónicas utilizando las claves de acceso que se les faciliten. En la invitación se precisará la fecha y la hora de comienzo de la subasta electrónica.

Entre la fecha de envío de las invitaciones y el comienzo de la subasta electrónica habrán de transcurrir, al menos, dos días hábiles.

La subasta electrónica podrá desarrollarse en varias fases sucesivas.

A lo largo de cada fase de la subasta, y de forma continua e instantánea, se comunicará a los licitadores, como mínimo, la información que les permita conocer su respectiva clasificación en cada momento.

Adicionalmente, se podrán facilitar otros datos relativos a los precios o valores presentados por los restantes licitadores, siempre que ello esté contemplado en el pliego que rige la licitación, y anunciarse el número de los que están participando en la correspondiente fase de la subasta, sin que en ningún caso pueda divulgarse su identidad.

El cierre de la subasta se fijará por referencia a uno o varios de los siguientes criterios:

- a) Mediante el señalamiento de una fecha y hora concretas, que deberán ser indicadas en la invitación a participar en la subasta.
- b) Atendiendo a la falta de presentación de nuevos precios o de nuevos valores que cumplan los requisitos establecidos en relación con la formulación de mejoras mínimas. De utilizarse esta referencia, en la invitación a participar en la subasta se especificará el plazo que deberá transcurrir a partir de la recepción de la última puja antes de declarar su cierre.
- c) Por finalización del número de fases establecido en la invitación a participar en la subasta. Cuando el cierre de la subasta deba producirse aplicando este criterio, la invitación a participar en la misma indicará el calendario a observar en cada una de sus fases.

Una vez concluida la subasta electrónica, el contrato se adjudicará de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP, en función de sus resultados.

17. DISPOSICIONES FINALES

17.1 Eficacia de las presentes instrucciones en las filiales de INECO

Las presentes instrucciones de contratación se hacen extensivas, en lo que les resulte de aplicación, a las filiales con las que cuenta INECO en cada momento.

17.2 Adhesión de INECO al sistema de contratación centralizada del Estado.

En la medida de sus posibilidades INECO intentará adherirse al sistema de contratación centralizada del Estado.

17.3 Cantidades referidas en estas instrucciones

En las cantidades establecidas y/o a las que se haya hecho referencia en estas normas se considerará excluido el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

17.4 Cómputo de plazos

Todos los plazos establecidos en estas normas, salvo que en las mismas se indiquen que sean días hábiles, se entenderán referidos a días naturales.

17.5 Entrada en vigor de las presentes normas

Estas instrucciones serán de aplicación desde su publicación en el perfil del contratante de INECO y se aplicarán de forma obligatoria a los procedimientos de contratación que se inicien a partir de dicha fecha.

A los efectos pertinentes se hace constar que las presentes instrucciones han sido realizadas con la supervisión e informe favorable de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.